

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Obras públicas.*

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me remite para su insercion el siguiente anuncio:

«En virtud de lo dispuesto por orden de 26 de Enero de 1867, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Setiembre á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Cariñena á La Almunia, en la provincia de Zaragoza, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 202.511 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la

Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Cariñena á La Almunia, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . , (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se

compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta, advirtiendo que en la Seccion de Fomento de esta provincia se hallarán de manifiesto el presupuesto y planos correspondientes.

Zaragoza 31 de Julio de 1877.—El Gobernador interino, Francisco Oseñalde.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 5 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

SEÑORES.

Presidente.
Arroyo.
Rodriguez.
Iso.
Guillen.
Cantin.
Marquina.
Royo.
Zabalo.
Padilla.
Sinaes.
Perez Baerla.
Alvira.
Seron.
Lasierra.
Abad.
Casas.
Olleta.
Castellano.
Barberán.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las cuatro y quince minutos, y no hallándose en el Salon el Sr. Ojeda, fué habilitado Secretario el Sr. Barberán.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Alvira excusó la asistencia del Sr. Villar.

El Sr. Lasierra dió cuenta de haber cumplido su encargo la Comision designada para recibir á su Eminencia el Cardenal Arzobispo de la diócesis á su llegada á esta ciudad, que se manifestó en extremo complacido, recomendando dar gracias á la Diputacion.

Acordó esta haber oido con satisfaccion lo expuesto por el Sr. Lasierra.

Preguntó el Sr. Arroyo si en la parte del Palacio provincial arrendada para el Gobierno civil se halla comprendido el salon principal con balcon á la plaza, pues tiene entendido que se usa de él indebidamente y de eso procede el deterioro que se advierte en su costoso mobiliario.

Contestó el Sr. Cantin que contiguo á dicho salon se hallaba un gabinete incluido en el arriendo, y como con motivo de la venida de su Majestad el Rey se hizo desaparecer el tabique divisorio de aquellos departamentos para prolongar el primero, han quedado unidos, y á esta circunstancia se deberá sin duda que se use, si es que así sucede, que S. S. lo ignoraba: añadiendo el Sr. Marquina que anteriormente se limitaba el Sr. Gobernador á usar el gabinete mencionado, pero por razon de la comunicacion en que está con el departamento anterior, no es posible circunscribir el uso si no se rehace el tabique que los separaba.

El Sr. Presidente expresó que se tendria en cuenta la advertencia del Sr. Arroyo, y al renovar el arriendo, se expresaria con claridad lo que quedaba excluido de él.

El Sr. Lasierra preguntó si se habia resuelto ya por el Gobierno el expediente de etiqueta con el Ayuntamiento de Zaragoza.

Contestó el Sr. Presidente que no le constaba se hubiese dictado resolucion, y podria recordarse el despacho de ese asunto por medio de instancia, indicando el Sr. Seron que segun noticias extraoficiales el Gobierno prepara una medida general para cortar cuestiones parecidas, y á esto es sin duda debido que no haya resuelto el caso especial del expediente.

Deseó saber el Sr. Zabalo si el Administrador económico habia contestado á la comunicacion que se le dirigió ó revocado la orden de retencion á los pueblos, del importe de recargos sobre las contribuciones directas; pues le constaba que á muchos pueblos, á pesar de no tener ningun descubierto con la Hacienda, no se les hace entrega de aquellos y están sufriendo apremio por no haber podido pagar á los Maestros, á cuya atencion tenian acordado aplicar tales ingresos, y no se limitaba á eso el abuso, sino que habiendo reclamado la entrega, se les ha contestado que se aplicarán las cantidades al pago del próximo trimestre de Consumos, lo que equivale á un cobro anticipado, que es ilegal.

El Sr. Royo confirmó las noticias expresadas por el Sr. Zabalo, calificando de abusivo el proceder de la Administracion económica.

El Sr. Lasierra propuso que pasára una Comision á conferenciar con el Jefe de dicha Administracion para zanjar las dificultades que existen, oponiéndose á ello el Sr. Casas, por creer que la Diputacion no se hallaba en el caso de guardar esa consideracion á una Autoridad que todavia no ha contestado á la comunicacion apremiante que le fué dirigida.

Aseguró el Sr. Zabalo que eran exactos los abusos que habia expresado, y en su opinion procedia pasar á los Tribunales el tanto de culpa que de ellos resultase.

El Sr. Presidente manifestó que el Jefe económico habia dado ya algunas explicaciones verbales, ofreciendo contestar pronto; y en vista de lo que exponga, podrá la Diputacion adoptar la resolucion que estime oportuna.

Significó el Sr. Arroyo que al incautarse el expresado funcionario de fondos que no corresponden al Estado y sí á los Municipios, ha cometido una arbitrariedad que no debe consentirse, debiendo pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

El Sr. Presidente insistió en que ántes de tomar otras medidas se esperase la contestacion, apremiándole á darla.

Propuso el Sr. Casas que se dirigiese enérgico recuerdo, expresando que la Diputacion no puede admitir demoras injustificadas.

Hecha la oportuna pregunta, quedó así acordado, disponiéndose que se ejecute el acuerdo inmediatamente.

Acto continuo se leyó la siguiente proposición:

«A LA DIPUTACION.

En vista del precario estado de la Hacienda provincial, y con objeto de allegar recursos con que atender á las múltiples obligaciones que ocasiona el ramo de Beneficencia:

Considerando que con posterioridad á las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, en 1.º de Abril de 1859 se promulgó una ley concediendo al Gobierno cuantiosos créditos extraordinarios para distintas obras de utilidad pública con los recursos procedentes de las ventas de bienes nacionales y de Corporaciones civiles, en la cual se dictan reglas acerca de la forma y tiempo de reintegrar á los Establecimientos de Beneficencia del producto de sus bienes que hubiesen sido vendidos con posterioridad al 2 de Octubre de 1858, ó que se enajenaren en lo sucesivo:

Considerando que en la citada ley de 1.º de Abril de 1859 se previene en las disposiciones 2.ª á la 5.ª del art. 8.º que se entregarán desde luego á los Establecimientos de Beneficencia inscripciones intrasferibles con interés desde el dia de la enajenacion por una renta igual á la líquida que produjeron en el último arrendamiento, á cambio de las cuales se adjudicó el Tesoro el número de pagarés necesarios á cubrir dicha entrega, descontados al 6 por 100 al año: y que conforme se realicen los pagarés sucesivos se entregarán á los Establecimientos nuevas inscripciones en equivalencia del sobrante que resultase á su favor por el mayor producto obtenido en la venta de las fincas, siendo por el contrario de cuenta del Estado el alcance que resultase contra aquellos por las bajas que produjese la redencion de censos:

Considerando que la Instruccion dictada en 1.º de Julio de 1859 para la ejecucion de la citada ley de 1.º de Abril, prescribe vayan practicándose periódicamente las correspondientes liquidaciones en las Contadurías de Hacienda pública, conforme se realicen los pagarés afectos á los Establecimientos, y que no estuviesen con la nota de «adjudicacion al Tesoro» en pago de las inscripciones ya entregadas, y que llenadas todas las formalidades y requisitos que la misma contiene, la Direccion general de la Deuda pública habrá de emitir inmediatamente nuevas inscripciones con interés que serán entregadas á las Corporaciones por las Tesorerías de provincia:

Considerando que vendidos parte de los bienes que poseian los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia con posterioridad al 2 de Octubre de 1858, han debido de producir en venta mucha mayor suma que la recibida en primer término del Gobierno, por su estimacion en renta, dada la emulacion que hubo entre los compradores de bienes procedentes de la desamortizacion:

Considerando que en el caso en que no se hubiesen practicado hasta la fecha las liquidaciones con el Estado para la percepcion del so-

brante en la forma ya indicada, es de sumo interés para la provincia no demorarlas por más tiempo, y remover cuantos obstáculos puedan oponerse, compensando con su actual actividad el tiempo trascurrido sin gestionar este asunto.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de pedir á V. E. se sirva determinar se practiquen desde luego con las oficinas de la Administracion económica, que hoy corresponden á las antiguas Contadurías y Tesorerías de provincia, las gestiones necesarias para llevar á efecto las liquidaciones definitivas con el Estado del producto de los bienes vendidos á los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia con posterioridad al 2 de Octubre de 1858, si todavia no se hubiesen practicado, hasta obtener la entrega de las inscripciones correspondientes al sobrante ó exceso de producto, con los intereses atrasados desde la fecha en que debieron empezar á devengarse. Zaragoza 5 de Mayo de 1877.—Tomás Castellano.—Francisco Rodríguez.—Agustin Iso.—Justo Zabalo.—Ventura Padilla.»

El Sr. Castellano la apoyó, diciendo que como las leyes desamortizadoras que dispusieron la venta de los bienes de los Establecimientos de Beneficencia no tuvieron por objeto privarles de ellos, establecieron la entrega en equivalencia de inscripciones representativas de su valor, sin perjuicio de las oportunas liquidaciones si al venderlos se obtenia mayor precio; y como no se han practicado tales liquidaciones respecto de algunas fincas vendidas despues del año 1858 y debió resultar diferencia á favor de los Establecimientos, atendida la emulacion que entre los compradores existió á obtener la entrega del alcance, prévias las oportunas diligencias, tiene la proposicion presentada: añadiendo que hay además fincas como las de que poseia la Beneficencia en la plaza de San Anton de esta ciudad que han sido vendidas sin haberse siquiera entregado las láminas correspondientes. Y concluyó solicitando se tomase en consideracion y pasara á la Seccion correspondiente.

El Sr. Casas indicó la conveniencia de nombrar una Comision especial de que formaran parte los autores de la proposicion completamente penetrados del asunto, toda vez que es materia complicada la de las liquidaciones.

Contestó el Sr. Castellano que en caso de aprobarse desde luego la proposicion encontraria en su lugar lo expresado por el Sr. Casas; pero si se toma únicamente en consideracion deberá pasar á informe de una de las Secciones, que podrá, si lo estima, aconsejar, como uno de los medios de llevar á cabo lo propuesto, el nombramiento de una Comision especial que practique las gestiones, en cuyo caso no rehuiria formar parte de la misma.

Seguidamente fué tomada en consideracion la la proposicion preinserta, acordándose pasara á informe de la Seccion de Hacienda.

Leida una comunicacion del Director del Hospicio de Calatayud acompañando certificacion expedida por la Alcaldía del precio del cáñamo de primera clase, con objeto de que pueda sub-

sanarse la equivocacion padecida en el proyecto de presupuesto de dicho Establecimiento, fijando en 82 céntimos de peseta el coste del kilogramo, en vez de 92 que es el que correspondia, dió el Sr. Guillen algunas explicaciones sobre el asunto, indicando que habiéndose tomado por base el tipo de 82 céntimos para la consignacion relativa del Hospicio de Tarazona, la rectificacion tendria que extenderse tambien al presupuesto de éste.

El Sr. Zabalo expresó que consignada cantidad algo menor de la correspondiente, la equivocacion no tendria más trascendencia que la falta de cáñamo para el trabajo de un mes.

El Sr. Cantin expuso que aprobado ya definitivamente el presupuesto de la provincia no creia procedente alteracion alguna; y añadió el Sr. Padilla que la equivocacion padecida podria subsanarse al formar el presupuesto adicional, llevando á él la cantidad consignada de menos.

Sin más discusion quedó acordado se tuviera esto presente á la formacion del presupuesto adicional.

Dióse cuenta después de una instancia del auxiliar segundo de Contaduría D. Ignacio Navarro, solicitando se acuerde su nombramiento para la plaza de auxiliar primero, que segun lo declarado en sesion de 23 de Abril le corresponde ocupar: manifestando el Sr. Cantin que en la sesion mencionada reconoció la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, que correspondia al interesado el ascenso á la plaza de auxiliar primero, vacante por haber pasado á otro cargo el que la servia: pero era preciso el nombramiento para expedir á aquel el titulo y darle posesion.

El Sr. Iso recordó que ya hizo observaciones en ese sentido y se aplazó el nombramiento hasta que el presupuesto para el próximo año quedase aprobado, como lo estaba.

Sin más discusion fué nombrado el referido D. Ignacio Navarro auxiliar primero de Contaduría por ascenso, acordándose se provea la plaza de auxiliar segundo por oposicion.

Resultando vacante una plaza de practicante de segunda clase del Hospital de Nuestra Señora de Gracia por haber sido nombrado D. Genaro Perez Bedel de la Facultad de Medicina, la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, acordó se anuncie dicha vacante para proveerla previo exámen de los aspirantes y en la forma acostumbrada de reservar el derecho de cubrir plaza á los que resulten aprobados en los ejercicios.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Calatayud, Illueca, Jarque y Belmonte, en solicitud de perdon de contribuciones por las pérdidas que los vecinos de dicha ciudad y pueblos experimentaron en sus cosechas por causa de pedriscos: Vistos los artículos 26 y 27 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y el Real decreto de 12 de Abril último; y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion, la Diputacion acordó informar favorablemente las peticiones de dichos Ayun-

tamientos, á fin de que se perdone á los interesados la contribucion en la cantidad que haga constar la Direccion general del ramo.

Vistas las Ordenanzas municipales del pueblo de Tosos, y no habiendo en ellas disposicion alguna que contrarie las leyes del Reino, la Diputacion acordó aprobarlas, disponiendo se remitan al Sr. Gobernador á los efectos del art. 71 de la ley Municipal vigente.

Visto el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ricla contra las providencias de la Administracion económica que rebajaron las cuotas del reparto por consumos á varios vecinos de aquella localidad, fundado en que después de haber aprobado la Administracion el reparto ha ordenado la rectificacion de varias cuotas: Visto el informe de la referida Administracion, manifestando que los acuerdos, objeto de la alzada, se han tomado por no haberse ajustado el Ayuntamiento á las prescripciones de la ley: Considerando que la aprobacion general no obsta para que después y con presencia de mayores datos se rectifiquen las cuotas equivocadas, la Diputacion, conformándose con el dictámen de la Seccion de Gobernacion, acordó desestimar el peticado recurso.

De conformidad igualmente con el dictámen de la misma Seccion, fueron desestimados los recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de Morata de Jalon contra las providencias de la referida Administracion económica, eliminando del reparto de consumos de dicho pueblo al Sr. Conde de Argillo, con sujecion á lo dispuesto en el año anterior por la Direccion general de Impuestos; y ordenando la rebaja de las cuotas señaladas á D. Tomás y D. Santiago Burbano.

Leido el dictámen de la Seccion de Fomento proponiendo la aprobacion y pago de la relacion de dietas devengadas por el personal de la Direccion de Caminos en salidas de la capital para asuntos del servicio durante el mes de Abril último y el pago con cargo al capítulo de imprevistos de las 170 pesetas 50 céntimos que importa, deseó saber el Sr. Arroyo la razon de esas dietas, encontrando extraño que teniendo sus sueldos dicho personal se le abone indemnizacion cuando sale á prestar servicio, ignorando qué ocupacion pueda tener en las oficinas cuando por falta de fondos no se emprenden obras de construccion.

Contestó el Sr. Seron que las dietas de salidas se abonan en virtud de acuerdo de la Diputacion y con sujecion á reglas aprobadas por la misma; advirtiendo que el personal facultativo de Caminos tiene á su cargo no solo la formacion de los proyectos de carreteras sino los trabajos de conservacion de las existentes; no siendo ocasion oportuna de ventilar si era excesivo ó escaso el número de empleados, pues el presupuesto está ya aprobado.

Añadió el Sr. Cantin que el dictámen se referia únicamente á la aprobacion de dietas devengadas, tratándose de saber no más si eran de abono las que en ella figuraban y estaban ajustadas á los tipos previamente establecidos; y esto

lo afirmaba la Sección, procediendo por tanto la aprobación del dictámen.

Sin más observaciones fué esto aprobado.

De conformidad también con el dictámen de la misma Sección, fué aprobada la cuenta presentada por el Director de Caminos de gastos de reparación de la casilla de peones camineros de la Marga, en la carretera provincial de Zaragoza á Logroño, disponiendo el pago de las dos pesetas veinticinco céntimos que resultan de alcance á favor de aquel, con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial vigente.

Reproducidos por la Sección los informes emitidos en los expedientes promovidos por D. Alvaro Nogués y D. Melchor Llanas, vecinos de Calatayud, en queja contra el arrendatario del portazgo de San Lázaro establecido en la carretera provincial de Madrid á Zaragoza, y no resultando justificada la exacción de derechos en los casos de exención que comprende el art. 7.º de la Instrucción que rige para el cobro de dicho impuesto, la Diputación, conformándose con el expresado dictámen, acordó desestimar las instancias de los recurrentes, á los que se hará saber que únicamente en los casos de dicho artículo están exentos del pago de derechos, sin perjuicio de lo que pueda acordarse sobre la reforma del mismo.

Acto continuo se leyó el dictámen de la Sección de Hacienda sobre la proposición de los señores Lasierra é Iso, relativa al nombramiento de un Agente en Madrid para gestionar los asuntos de interés provincial, expresando que si bien sería conveniente, puede demorarse el nombramiento, evitando el gasto consiguiente, por hallarse hoy en la Corte los dignísimos representantes de la provincia en las Cámaras que apoyarán las pretensiones de la Diputación y no tener ésta en la actualidad pendientes en los centros superiores asuntos de importancia.

Abierta discusión, dijo en contra el Sr. Lasierra que aun cuando los representantes de la provincia gestionaran con celo cuanto á esta интереса, no pueden estar constantemente á la vista de los expedientes durante su tramitación en las oficinas, por lo que apenas hay Corporación que deje de tener un Agente en Madrid, cuyas gestiones son convenientes, por lo menos, para apresurar la resolución ó indicar á aquellos el momento oportuno de intervenir para el buen éxito; siendo de notar que si los asuntos se abandonan, no se logra por lo general resultado alguno, y como todos los que se promueven son de interés para la provincia, no debe repararse en el gasto que, sobre ser de escasa cuantía, puede considerarse como reproductivo. Pidió en consecuencia se desechase el dictámen y se aprobara la proposición.

El Sr. Cantin habló en pró del dictámen por creer más eficaces las gestiones de los Sres. Diputados á Cortes y Senadores, y poderse además nombrar en casos especiales Comisiones del seno de la Diputación, como siempre se ha hecho, que pasen á la Corte á gestionar directamente los negocios de mayor importancia.

El Sr. Lasierra insistió en lo que había expresado; y sin más discusión, puesto á votación el dictámen, fué aprobado por mayoría, haciendo constar su voto en contra el Sr. Lasierra.

Pidió después la palabra el Sr. Guillen, y concedida que le fué, expuso que había recibido de la Sección de Hacienda el encargo difícil de dar cuenta del estado financiero de la provincia, ya que por falta de tiempo no ha podido redactar una Memoria sobre ese asunto; que prescindiría de hablar de los créditos contra los pueblos, y de detallar lo que cada uno debe y el total importe, porque recientemente se han aprobado bases para hacerlos efectivos y á ellas hay que atenerse, por lo que la Sección se había fijado en los créditos contra el Tesoro que representan enorme cifra, aunque de difícil realización por la calidad privilegiada del deudor. Que esos créditos, que en total ascendían á 820.162 pesetas 85 céntimos, eran por los conceptos y años siguientes:

AÑOS.		Pesetas. Cénts.
1869-70	Por el recargo del 2 y 1/2 por 100 en inmuebles..	40.342'90
1868-69	Por el recargo extraordinario del 5 por 100 en inmuebles.....	94.301'62
Id. id.	Por el id. id. en subsidio.	41.076'72
Id. id.	Por id. id. en consumos, primer trimestre.....	59.541'94
	Por id. id. del 2 por 100 sobre inmuebles.....	5.883'84
1867-68	Por id. id. del 5 por 100 sobre subsidio.....	686'62
	Por id. id. del 45 por 100 sobre consumos.....	28.107'13
	Procedente de ejercicios anteriores.....	338 103'80
	Por intereses del 3 por 100 de las inscripciones que posee el Hospital.....	170.683'80
	Por intereses del 3 por 100 de las inscripciones que posee la Casa-Hospicio de Misericordia.....	41.434'48
TOTAL.....		820.162'85

Que si esos créditos pudieran hacerse efectivos, mejoraría la situación, pero cabe abrigar pocas esperanzas, porque sólo ha podido lograrse certificaciones para el pago de una quinta parte de la deuda al Hospital, y aun esa parte no se ha hecho efectiva por no remesarse los fondos necesarios á aplicarse á otros descubiertos. Dedujo de lo dicho la imposibilidad de que la provincia atendiese con regularidad á sus obligaciones y la necesidad de recabar del Gobierno la entrega de algunas sumas por los medios otras veces empleados, ó los que se crean más oportunos, no sabiendo si será mejor nombrar una Comisión de Diputados que pase á Ma-

drid con tal objeto, ó recomendar las gestiones convenientes á los representantes de la provincia en las Cámaras, pero abrigando el convencimiento de que sin el empleo de uno ú otro medio no se logrará el cobro. Manifestó que con lo expuesto podía considerarse contestado en cierto modo el Sr. Lasierra, que tenia presentada proposicion relativa á la realizacion de créditos del ramo de Beneficencia, si bien no ha pasado todavía á la Seccion de Hacienda, añadiendo que esta ha examinado tambien los valores que la provincia posee para ver si desprendiéndose de algunos podian levantarse fondos, habiendo considerado que no es conveniente por ahora la venta del millon de reales que en deuda municipal existe, porque cotizándose al 60 por 100 resultaria una pérdida de un 40 por 100, equivalente á 100.000 pesetas, y porque conservándolo se obtiene anualmente un ingreso de 15.000 pesetas por intereses, y en determinado caso puede servir de garantía para alguna operacion de crédito. Que poseia tambien ocho acciones del Banco de España pertenecientes al Hospital y cinco al Hospicio de esta ciudad, y como se cotizan á un precio elevado que fluctúa entre 180 y 190, y no es de creer lo obtengan mejor y si lo contrario, seria conveniente su venta, obteniéndose así 46 ó 50.000 reales para alivio de dificultades en estos meses en que los ingresos serán pequeños por no haber recogido todavía los pueblos sus cosechas: no proponiendo igual medida respecto de algunos cupones de láminas intrasferibles porque alcanzan valor escaso y los títulos al portador representan una pequeña cantidad de 1.250 á 1.500 pesetas que no servia de nada, debiendo conservarse para que corriese la misma suerte que el resto del papel. Que terminada la exposicion de cuanto se referia á créditos y valores á favor de la provincia, debia indicar las atenciones en descubierto, que refiriéndose á la liquidacion del último ejercicio por no haber otra posterior, eran las siguientes:

	Pesetas. Uénts.
Servicios generales.....	5.718'75
Cargas.....	375 »
Instruccion pública.....	9.032'58
Beneficencia.....	351.909'37
Otros gastos.....	21.504'03
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados....	296.756'94
TOTAL.....	685.296'67

Que hecha la comparacion resultaban mayores los créditos que los descubiertos, pero la realidad era que se debia y no se podia pagar: excitando por ello á la Diputacion para que en vista de las indicaciones expresadas adopte los acuerdos necesarios, determinando las gestiones que convenga practicar para obtener del Gobierno la mayor suma posible.

Usó despues de la palabra el Sr. Royo para hacer algunas observaciones sobre lo expuesto por el Sr. Guillen, recordando que la última Co-

mision de Diputados que estuvo en Madrid y de la que formó parte S. S., gestionó entre otros asuntos el cobro de créditos contra el Estado, procedentes ya del ramo de Beneficencia, ya de atrasos de contribuciones: no habiendo respecto de los primeros más dificultad que la falta de fondos suficientes en esta Administracion económica, pues las obligaciones están reconocidas y se entregó á cuenta de su importe la cantidad de 25.000 pesetas que era próximamente la mitad del alcance en aquella época. Y en cuanto á los segundos, como no haya podido lograrse, á pesar de multiplicadas gestiones, que la Administracion económica practique la liquidacion necesaria, manifestó el Director general de Contribuciones que la Diputacion debia recurrir á la misma en queja contra el Administrador; y se acordó elevarla con objeto de que se obligara á este á la práctica de aquella. Añadió respecto del papel de la Deuda municipal que consideraba conveniente su venta, porque si bien es cierto que dá una renta líquida que es seguro ingreso, hay necesidad imperiosa de pagar á los acreedores para evitarles el perjuicio que sufren con la demora, principalmente los que no perciben intereses, y porque no es de esperar alcance mejor precio que ahora, que los cupones se pagan con toda exactitud, y por el contrario es fácil que baje el tipo de cotizacion.

El Sr. Lasierra dijo que trazada ya en bosquejo la situacion económica de la provincia para conocimiento de la Diputacion, creia debia aplazarse toda discusion sobre el asunto hasta que recayese dictámen sobre las proposiciones que tenia presentadas para mejorarlo y vencer las dificultades que se oponen á la desembarazada gestion financiera, pues carecia de base todo debate que ántes se empeñase.

El Sr. Arroyo, en corroboracion de lo expresado por el Sr. Guillen, significó que es de esperar, segun sus noticias particulares, que mejore el valor de la Deuda municipal, y debe tenerse en cuenta además que anualmente se amortiza una parte por todo su valor nominal.

Contestó el Sr. Royo que sin perjuicio de ampliar las razones en pro de su opinion cuando se discuta el asunto, debia indicar que solo se amortizan los títulos designados por la suerte y esto es muy eventual.

El Sr. Guillen hizo presente que la reseña hecha verbalmente del estado de la Hacienda provincial era en sustitucion de informe emitido que no habia podido redactarse por falta de tiempo segun habia indicado; y que la última proposicion del Sr. Lasierra que tenia relacion con el asunto no habia pasado todavía á la Seccion y era más concreta y ménos general: creyendo por tanto que habia base para discutir desde luego, aunque no se opondria al aplazamiento.

El Sr. Cantin dijo que para continuar la discusion seria preciso que se aceptase como dictámen de la Seccion lo propuesto por el señor Guillen.

El Sr. Presidente manifestó que la proposicion del Sr. Lasierra pasaria á la Seccion, pero

no obstaba su existencia á que esta hubiera expuesto en virtud de su iniciativa el estado económico de la provincia; proponiendo el aplazamiento de la discusion hasta que recayera dictámen sobre aquella para evitar debates repetidos.

Acto continuo y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las seis y 38 minutos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.—Circular.

Conocedora esta Administracion de las circunstancias de los pueblos, y deseando que en la época de la recoleccion no se distraiga de las faenas á los contribuyentes, ni se les apremie para el pago de los descubiertos que tenian para con el Tesoro, suspendió todo procedimiento durante el mes pasado, confiando en que los Ayuntamientos, luego de trascurrido dicho periodo, se apresurarian á hacer efectivos aquellos. Al efecto dirigi excitaciones amistosas y particulares á las Corporaciones municipales, encareciéndoles la necesidad de que no descuidasen la recaudacion; y si bien algunos atendieron estas indicaciones, otros muchos no solo dejaron de realizarlas, sino que hasta han dejado de contestar á las que les dirigí, dando lugar á que contra ellos emplease medidas extraordinarias, que no suspenderé hasta que hayan satisfecho totalmente sus débitos. Esta conducta demuestra la apatia de las Corporaciones y coloca á esta Económica en la imprescindible necesidad de no omitir medio alguno para que en breve término se salden todos los descubiertos liquidados durante el ejercicio económico que terminó en 30 de Junio último.

En su consecuencia, desde el dia 15 del corriente emplearé de una manera vigorosa los procedimientos administrativos, expidiendo los apremios contra todos los que se hallen en descubierta, procurando que las actuaciones se ultimen con toda rapidez y sin excusa ni pretexto alguno, valiéndome de cuantos medios disponga para la inmediata realizacion de los créditos que el Tesoro tiene contra los pueblos morosos.

Asimismo debo prevenir á todos los Sres. Alcaldes, que con arreglo á lo preceptuado en la vigente ley de Presupuestos, no pudiendo admitirse retraso alguno en el pago de los impuestos por el año económico actual, y debiendo verificarse la recaudacion con toda regularidad, deberán ingresar el importe del actual trimestre por consumos ántes del 20 del corriente.

Espero de la actividad de los Ayuntamientos que secundarán con eficacia estas precauciones, evitándome así la adopcion de medidas enérgicas y de rigor que estoy dispuesto á emplear, si contra mi deseo se desatiende el cumplimiento de obligaciones ineludibles que las Corporaciones municipales son las primeramente llamadas

á desempeñar, en justa observancia de las leyes que rigen en esta materia.

Zaragoza 2 de Agosto de 1877.—Antonio Gomez de la Riva.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimision del que interinamente la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de Arancel.

Las solicitudes se dirigirán á dicho Juzgado en el término de quince dias, pasados los cuales se proveerá.

Azuara 30 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Manuel Tomas.

El reparto provincial y municipal de este pueblo para el presente año económico de 1877-78 se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabañas 1.º de Agosto de 1877.—El Alcalde, Antonio Placed.

La plaza de Alguacil del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia, con los derechos de Arancel.

Las personas que reúnan los requisitos prevenidos en la ley, podrán dirigir sus instancias á este Juzgado en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para su provision.

Calatorao 2 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Manuel Rosel.

Las plazas de Alguacil y Voz pública de este Ayuntamiento, con más la guarda de las caballerias de labor, se hallan vacantes por dimision del que las obtenia: sus dotaciones consisten, la primera en 125 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la segunda 40 yuntas de labor, á seis pesetas una, anuales, que le serán pagadas por particulares por trimestres.

Los aspirantes á ellas remitirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de cuatro dias, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN; pasados estos se proveerá.

La Vilueña 2 de Agosto de 1877.—El Alcalde, José Moreno.

Confeccionado el repartimiento de consumos y recargo municipal, del corriente año económico de 1877 á 78, se hallará expuesto al público por término de 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento, de siete á doce de la mañana, en cuyo plazo podrán los interesados reclamar de agravio si se hallasen perjudicados.

San Mateo de Gállego 3 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Joaquin Forcada.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Ilache Casañola, natural de esta ciudad, que habitó en la calle del Sepulcro, hijo de Narciso y de Miguela, soltero, de 11 años, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en las Cárceles nacionales, para la práctica de una diligencia en causa contra el mismo y otro, sobre hurto de naranjas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Julio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

ANUNCIOS.

TRATADO DE LA IMPOTENCIA

y de la Esterilidad en el hombre y en la mujer,

que comprende la exposicion de los medios recomendados para remediarlas, por el doctor D. Félix Roubaud. *Tercera edicion*, puesta al nivel de los progresos más recientes de la ciencia. Traducida al castellano por el doctor D. Francisco Santana y Villanueva, antiguo disector anatómico y profesor clínico de la Facultad de medicina de la Universidad central.

La obra del doctor Roubaud, de la que se han agotado ya dos numerosas ediciones y acaba de ver la luz pública la tercera, es una obra concienzuda, *séria*, basada puramente en la ciencia; y como en España no tenemos ninguna que trate científicamente sobre materias que atañen tan de cerca al bienestar y á la salud de las familias, no hemos titubeado en ofrecer á los Profesores del arte de curar una obra que se recomienda por la importancia que encierra.

Esta obra está escrita en un lenguaje al par que sencillo honesto; así que todo el mundo puede leerla sin ruborizarse, y hace que los extraños á la ciencia puedan estudiar esta materia tan delicada y espinosa de por sí en beneficio propio y de la humanidad en general.

Parte material.—Esta obra constará de un tomo de unas 800 páginas en 8.º prolongado impresion clara y buen papel, dividido en cuatro entregas, cada una de 12 pliegos (192 páginas), al precio de 2 pesetas 50 céntimos cada entrega en Madrid y 2 pesetas y 75 centimos en provincias, franco de porte.

Saldrá con regularidad una entrega mensual. Se ha repartido la segunda entrega.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de don Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

SUBASTA.

Por los ejecutores testamentarios del señor D. Benito Ferrandez se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en Calahorra, provincia de Logroño, y procedentes de dicha testamentaria, bajo las siguientes condiciones.

1.ª La subasta será en voz y á la alza sobre el precio de la tasacion entre los concurrentes.

2.ª No se admitirá manda alguna que no cubra la tasacion.

3.ª Podrá hacerse manda á cada finca en particular, ó á todas conjuntamente, ó á un grupo de ellas en mayor ó menor número. Pero los ejecutores se reservan el preferir la manda individual, parcial ó total, segun vieren convenirles, sin que por parte de los postores pueda hacerse reclamacion alguna sobre su decision.

4.ª El pago del precio en que hayan quedado subastadas las fincas, deberá hacerse por el comprador en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, en moneda de oro ó plata, con exclusion de toda clase de papel.

5.ª El comprador entrará, inmediatamente despues de otorgada la escritura, en posesion de la finca ó fincas que hubiese adquirido. Pero tendrá obligacion de respetar los arriendos hasta finalizar el plazo pendiente al tiempo de dicho otorgamiento. Si la finca ó fincas no estuviesen arrendadas, las tomará en el estado en que se encuentren. En este caso, esto es, no mediando arriendo, la cosecha pendiente será en beneficio de la testamentaria.

6.ª Las contribuciones de toda clase pendientes de pago al tiempo de verificarse la subasta, se satisfarán á prorata entre la testamentaria y el adquirente ó adquirentes.

7.ª Si el comprador á quien se hubiese adjudicado una ó más fincas no se presentare á otorgar la escritura y pagar el precio en el dia y lugar que los ejecutores vendedores le señalaren, se dejará sin efecto la subasta; y en tal caso, dicho comprador vendrá obligado á satisfacer á la testamentaria ó ejecucion los daños y perjuicios que su morosidad hubiese ocasionado. Lo mismo sucederá si por cualquier otra causa imputable á dicho comprador, hubiera de anularse la subasta ó no pudiera otorgarse la escritura.

8.ª Los gastos de escritura, pago de derechos al Estado por la trasmision del dominio y los de inscripcion en el Registro de la propiedad, serán de cuenta de los subastantes ó compradores.

9.ª Toda reclamacion á que dé lugar el contrato ó contratos procedentes de esta subasta, deberá deducirse en la ciudad de Calahorra, á cuyos Jueces y Tribunales se someten los contratantes.

La subasta tendrá lugar el dia 26 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la ciudad de Calahorra, ante el Notario de la misma D. Gaspar Ruiz de Gordejuela, que vive en dicha ciudad, calle de la Estrella, número 6, en cuya Notaría obran la tasacion de las fincas y el pliego de condiciones de la subasta.

Zaragoza 23 de Julio de 1877.—Los ejecutores testamentarios.